



**PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA Y
APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO**

IDENTIFICACIÓN

Código de expediente: 15-0837

Denominación: Contrato de obra. "PROTECCION AMBIENTAL DEL BORDE LITORAL DE LA PLAYA DE RAZO EN TM DE CARBALLO (A CORUÑA)"

Autor del Proyecto: JORGE LORENZO RIVEIROS

Cuenta con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos favorable. Si, con fecha 2/12/2024

Director del Encargo: RICARDO BABÍO ARCAI

ANTECEDENTES

Con fecha de 20 abril de 2023 se firma el informe de supervisión del presente proyecto, con posterioridad se somete a información pública.

Posteriormente mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto «Protección ambiental del borde litoral en la playa de Razo, en Carballo (A Coruña) publicada en BOE nº173 de 18 de julio de 2024. Esta declaración favorable obliga a hacer algunas actualizaciones al proyecto que implican un cambio en presupuesto y por tanto nueva aprobación técnica.

Con fecha 2 diciembre de 2024 se firma una nueva supervisión de proyecto que incluye los pequeños cambios realizados tras la DIA.

PARTICULARIDADES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DE ESTA OBRA

A la vista del Informe de Supervisión reseñado, la **Subdirección para la Protección de la Costa**, teniendo en cuenta que el proyecto comprende la documentación exigida en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y habiendo sido redactado su pliego de prescripciones técnicas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de dicho texto,

PROPONE

Establecer las siguientes particularidades que regirán en la contratación del citado proyecto que, en su caso, modifican las especificadas en el mismo.

- Presupuesto base de licitación: (sin IVA) 1.113.824,75 euros.
- El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses.
- Las obras se adjudicarán por el procedimiento de: Abierto. Varios criterios.

PZ. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL: 915976000

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica





- De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la clasificación exigida a los contratistas para participar en la licitación de este contrato deberá ser la siguiente:

GRUPO F SUBGRUPO 2 CATEGORIA 4

- Existe Revisión de Precios: No.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la vigente Ley de Costas, el proyecto se ha sometido a información pública y a informe de los Organismos que se relacionan en el Artículo 98 del Reglamento General para su aplicación.

Como resultado de la información pública se ha obtenido las siguientes alegaciones e informes.

1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO – TERRESTRE

Alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el proyecto está entre los contemplados como “obra de interés general”, por tanto, en su redacción, tramitación y aprobación se tiene en cuenta el cumplimiento de la normativa de costas y se persigue el fin establecido en el artículo 2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de asegurar la integridad del dominio público marítimo – terrestre y su adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias y, cuando proceda, de adaptación, teniendo en cuenta los efectos del cambio climático.

Contestación

En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto

2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ACCIONES FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO / OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Alegación

Se señala que es recomendable, el cálculo de huella de carbono asociada a todas las fases de ciclo de vida del proyecto.

Contestación

Entendemos que en esta fase del proyecto no es posible hacer un cálculo real de la Huella de Carbono asociada a todas las fases del ciclo de vida del proyecto, al desconocer los datos de las fuentes reales generadoras de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la ejecución del mismo, tales como: las categorías de vehículos a utilizar, los kilómetros que se van a realizar, fuentes de alimentación de la maquinaria, cantidad y tipo de combustible consumido, potencia, nº de medios que pondrá en disposición la empresa adjudicataria de la obra, equipos de las instalaciones asociadas las ZIA de la obra...

3. ÁREA DE ESPACIOS MARINOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD TERRESTRE Y MARINA

Alegación

Se indica que la documentación ambiental presentada se encuentra estructurada conforme al contenido mínimo que debe incluir el documento ambiental de un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, a pesar de que el proyecto objeto de evaluación se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental





ordinaria, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 10 de febrero de 2021 (BOE 22-02-2021).

Contestación

La documentación enviada para la emisión del preceptivo informe en la fase de información pública, se encuentra estructurada conforme a lo establecido en la Ley de impacto ambiental, contemplado el contenido mínimo que tiene que incluir un documento sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto

4. INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (IEO)

Alegación

Se indica que, en relación a los aspectos relacionados con la hidrología la potencial afección a las corrientes y a la dinámica sedimentaria, que no se realiza, en el estudio de corrientes y oleaje, un estudio exhaustivo ni se prueba que no se vea afectado el hábitat de Interés Comunitario 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina»

Contestación

En lo relativo a la potencial afección a las corrientes y a la dinámica sedimentaria, en el documento definitivo se ha incluido, en el estudio de corrientes y oleaje, estudio del hábitat de interés comunitario 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina», en el ámbito del proyecto.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se establece la necesidad de realizar un seguimiento del hábitat 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina», que permitirá verificar el estado de las comunidades biológicas, del estado de las aguas y sedimentos, previo al inicio de las obras, durante las obras y una vez finalizadas las obras, lo cual permitirá un seguimiento de la evolución de dicho hábitat.

Alegación

Se indica que, el estudio de incidencia de cambio climático y el estudio de afección a corrientes y dinámica sedimentaria, pueden mejorarse para incluir el potencial impacto en zonas cubiertas como el 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina» en zonas más alejadas de la playa de Razo, que son las que se han estudiado en el anexo III.

Contestación

Entendemos que no es objeto de este proyecto el considerar el potencial impacto en zonas cubiertas como el 1110 «Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina» en zonas más alejadas de la playa de Razo, ya que, en zonas más alejadas y fuera del ámbito de actuación del mismo, actualmente se están realizando otras acciones que implican el uso de maquinaria pesada, las cuales no están relacionadas con el presente proyecto y sobre las cuales la Demarcación de Costas no posee competencias administrativas a la hora de ejecutar actuaciones y consecuentemente tampoco a la hora de establecer medidas.

Alegación

Se indica que, en relación al posible impacto sobre comunidades biológicas de las arenas finas bien calibradas (AFBC), durante el proceso constructivo se utilizará maquinaria pesada sobre la playa, en la zona intermareal, afectando directamente a la comunidad de las Arenas Finas Bien Calibradas (AFBC), desconociendo su composición faunística, sus características sedimentarias, así como su composición

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica





Contestación

En el Plan de Vigilancia Ambiental se establece la necesidad de realizar un seguimiento del hábitat 1140 «Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuándo hay marea baja» que permita conocer y verificar el estado de las comunidades biológicas, del estado de las aguas y sedimentos, previo al inicio de las obras, durante las obras y una vez finalizadas las obras, lo cual permitirá realizar un seguimiento de la evolución de dicho hábitat.

Alegación

Se indica que en el documento no se menciona si hay alguna comunidad de algas o fanerógamas marinas que puedan ser directamente afectadas por el proyecto constructivo.

Contestación

Es un error material y se ha corregido en la versión definitiva del proyecto, ya que, en el ámbito de actuación del proyecto no existen comunidades de algas ni fanerógamas marinas que puedan ser directa o indirectamente afectadas debido a la ejecución del proyecto.

Alegación

Se señala que se detecta un error en la página 89 del EIA, ya que se cita textualmente “el ligero enfangamiento que podrían sufrir los fondos localizados en la zona de obra por la decantación del material puesto en suspensión, no se considera importante puesto que este ligero aumento de porcentaje de finos del sedimento no supondrá cambios en la comunidad bentónica instalada, la cual es capaz de tolerar estas variaciones en la textura del sedimento sin que ello tenga que suponer modificaciones drásticas de su estructuración bionómica”. Indicando que esta afirmación es totalmente errónea ya que un aumento en el aporte de materiales finos puede alterar y modificar la comunidad de AFBC y convertirla en una comunidad de arenas finas o muy finas o incluso en una comunidad de fangos, con lo que la continuidad endofaunal cambiara por completo en su composición y su estructura bionómica.

Contestación

Es un error material y se ha corregido en la versión definitiva del proyecto, ya que la ejecución del proyecto no implica el aporte de materiales finos, no previéndose cambios en la comunidad bentónica instalada

De todas formas, en el Plan de Vigilancia Ambiental se establece la necesidad de realizar previo al inicio de la obra, la caracterización de la comunidad bionómica de las arenas finas bien calibradas (AFBC) que permita conocer y verificar el estado de su composición faunística, sus características sedimentarias (granulometría y contenido orgánico), así como su composición química (PH, concentración de contaminantes, presencia de materiales pesados, etc.), previo al inicio de las obras, durante las obras y una vez finalizadas las obras, que permitirá un seguimiento de la evolución de dicha comunidad .

Alegación

Se señala, respecto al impacto sobre bentos, que se desconoce si se disminuirá o no la calidad de las aguas , ya que esta dependerá principalmente de la actividad constructiva de la maquinaria pesada sobre el arenal : si dicha maquinaria en su proceso constructivo vierte aceites y/o hidrocarburos ,sí que se disminuirá la calidad de las aguas de la playa que, aunque quedará en parte mitigado por la elevada hidrodinámica de la zona, tendrá un impacto sobre bentos , y más concretamente sobre comunidad de AFBC. Recomendando valorar el impacto sobre bentos en el EIA, en especial sobre los bentos de la playa sobre la que se van a desarrollar labores constructivas la maquinaria pesada.

Contestación

En el Plan de Vigilancia Ambiental se establece la necesidad de realizar, previo al inicio de las obras, durante las obras y una vez finalizadas las obras, la caracterización de la calidad de las aguas, los bentos y de la comunidad de arenas finas

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica





buen calibradas (AFBC), lo cual permitirá conocer y verificar el estado, así como realizar el seguimiento de la evolución de dicha comunidad bionómica

5. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN A CORUÑA. ÁREA DE FOMENTO.

Alegación

No se emiten observaciones al respecto.

Contestación

En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto

6. DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS E INTERIOR

Alegación

Se señala que, en cuanto a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes este es bajo, no detectándose la existencia de impactos significativos que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor, por lo que se considera correcta la amplitud y el nivel de detalle con que se reflejan en el proyecto.

Contestación

En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto.

Alegación

Se señala que, si el proyecto estuviese contemplado dentro de las actividades incluidas en el Anexo I del Decreto 172/2022, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Catalogo de actividades que deben adoptar medidas de autoprotección y por qué se fija el contenido de esas medidas, el titular de la actividad / proyecto deberá elaborar, implantar, mantener y revisar el plan de Autoprotección.

Contestación

Indicar que, el proyecto no se encuentra incluido en el Anexo I del Decreto 172/2022, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Catalogo de actividades que deben adoptar medidas de autoprotección, no siendo necesario elaborar, implantar, mantener y revisar un plan de Autoprotección

7. DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PESQUERO

Alegación

Se señala que las medidas preventivas y correctoras establecidas pueden no ser suficientes, por lo que se recomienda establecer un control exhaustivo de la calidad de las aguas en la zona de influencia del proyecto durante la ejecución del mismo

Contestación

Como se ha indicado en anteriores alegaciones, en el Plan de Vigilancia Ambiental se establece la necesidad de realizar previo al inicio de las obras, durante las obras y una vez finalizadas las obras, la caracterización y seguimiento de la calidad de las aguas en la zona de influencia del proyecto, lo cual permitirá un seguimiento de su evolución.

Alegación

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica





Se indica que en el caso de que las medidas preventivas y correctoras establecidas no sean suficientes se deberían establecer medidas compensatorias dirigidas a minimizar los efectos negativos sobre los sectores productivos afectados de la zona (marisqueo, pesquero y acuícola).

Contestación

En el ámbito de actuación del proyecto, así como en las áreas de influencia más próximas, no se identifican sectores productivos de marisqueo, pesqueros ni acuícolas, no siendo necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto

8. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Alegación

Se señala que no se esperan impactos en el medio ambiente que tengan una repercusión en la salud de la población.

Contestación

En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación al proyecto

9. DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Alegación

Se señala que la Ley 5/2019 de patrimonio natural y biodiversidad de Galicia suprimió la categoría de Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN).

Contestación

Respecto a la alusión de la categoría de Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) en el proyecto, se trata de un error material y se ha corregido en la versión definitiva.

Alegación

Se señala la necesidad de valorar la posibilidad de adoptar técnicas de bioingeniería para aquellas actuaciones que así lo permitan.

Contestación

En el proyecto se valorará la posibilidad de adoptar técnicas de bioingeniería (hidrosiembra de especies herbáceas y leñosas, mantas orgánicas en las siembras, etc.) para todas aquellas actuaciones que así lo permitan.

Alegación

Se señala la necesidad de valorar la posibilidad de emplear especies autóctonas en la restauración ambiental.

Contestación

En relación con el empleo de especies autóctonas en la restauración ambiental, este aspecto se ha considerado en proyecto, y así se incluirá en el pliego del contrato de obra.

Alegación

Se señala la necesidad de la adopción de todas las medidas necesarias para evitar que el proyecto favorezca la presencia y expansión de posibles taxones exóticos invasores presentes





Contestación

En el proyecto ya se recogen medidas para la eliminación de especies exóticas invasoras de flora, en consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto.

Alegación

Se señala la necesidad de evitar la realización de las actuaciones más molestas asociadas a la obra durante la época reproductiva de las especies de fauna más importantes.

Contestación

En el proyecto ya se recogen medidas encaminadas a la limitación temporal de los trabajos que provoquen perturbaciones sonoras durante el periodo de cría (con carácter general del 15 de marzo al 15 de julio). En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto.

Alegación

Se señala la necesidad de balizar y señalizar las zonas de obra y todas las infraestructuras e instalaciones proyectadas, estando prohibido ocupar terrenos fuera de lo previsto. Se indica que este balizado y señalización deberá mantenerse en perfecto estado durante el transcurso de las obras, siendo retirados cuando estas finalicen.

Contestación

En el proyecto ya se recoge la obligatoriedad de balizar y señalizar las zonas de obra y todas las infraestructuras e instalaciones proyectadas, estando prohibido ocupar terrenos fuera de lo previsto. En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto.

Alegación

Se señala la necesidad de que, de crear vías alternativas temporales para la circulación de los vecinos, estas estarán perfectamente indicadas y serializadas

Contestación

En el proyecto ya se recoge medidas encaminadas a lo señalado, en consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto.

10. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Alegación

Se indica que no es previsible que las acciones derivadas del proyecto generen impactos sobre bienes de patrimonio cultural conocidos, aun así, se señala que, si durante la fase de ejecución del proyecto, se localizasen bienes culturales o indicios de su posible existencia, se deberá poner en conocimiento de la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural.

Contestación

En el proyecto ya se recoge como medida preventiva lo señalado. En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica





11. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Alegación

Se señala que las actuaciones formuladas resultan compatibles con el régimen de utilización contenido en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y concordante con el Reglamento general de costas, y guardan sintonía con los fines señalados en el artículo 2 de la citada Ley. Al mismo tiempo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 b) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se trata de una obra de interés general, competencia de la Administración del estado

Contestación

En consecuencia, no es necesario realizar ninguna corrección o modificación del proyecto

12. INSTITUTO DE ESTUDIOS DO TERRITORIO

Alegación

Se señala que el proyecto incorpora un Estudio de Impacto e Integración Paisajística (EIP), cuyo contenido se ajusta formalmente a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección de paisaje de Galicia y en los artículos 26 y siguientes del RLPPG. Aun así, se indica que deben completarse las medidas de integración paisajística previstas con las recogidas en dicho informe.

Contestación

Se ha completado el proyecto con las medidas de integración paisajística previstas con las recogidas en dicho informe

13. DIRECCIÓN XERAL DE PATRIMONIO NATURAL DE LA XUNTA DE GALICIA

Alegación

Se señala que la intervención se localiza en un entorno que alberga numerosos espacios protegidos (EPRN2000/ZEC/ZEPA), hábitats de interés natural, hábitats de especies protegidas y taxones catalogados. En la documentación presentada todos estos elementos han sido inventariados y valorados los efectos sobre los mismos, teniéndose presentes en el diseño de las intervenciones con el fin de que no supongan una afección significativa sobre los valores naturales identificados, contribuyendo, en contrapartida, a una mejora de la situación para algunos de estos valores del patrimonio natural.

Contestación

En consecuencia, no hay objeción en el desarrollo de la obra por parte de esta Dirección General.

14. AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA

Alegación

Se señala que en el entorno de actuación se encuentra un número importante de especies protegidas, tanto de flora como de fauna, localizándose el proyecto en espacios protegidos Red

Natura 2000 y afectado por planes de conservación y recuperación de especies. En relación con la presencia en el entorno del proyecto de Áreas de Especial Interés Paisajístico (la más próxima se localiza a 9 km) y establecimientos





turísticos, dicha Agencia no considera que el impacto del proyecto sea suficientemente significativo para afectar de forma considerable a los distintos elementos de interés turístico.

Contestación

En el Anexo III del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta Estudio de Afección a la Red Natura 2000, en el cual tras las labores de campo realizadas se concluye que.

- Tras el inventario de campo realizado , en cuanto a los taxones de interés comunitario, en el ámbito de estudio se describen 101 taxones animales y vegetales de interés comunitario, ninguno de ellos Proyecto Protección del borde litoral en la Playa de Razo T.M. de Carballo (A Coruña) Página 122 de 125 considerado prioritario, de los que 65 están descritos en los formularios oficiales Red Natura 2000 del ZEC Costa da Morte (ES1110005) y ZEPA Costa da Morte (Norte) (ES0000176), 20 únicamente están descritos en el formulario oficial Red Natura 2000 del ZEC Costa da Morte (ES1110005), 12 lo están únicamente en el formulario oficial Red Natura 2000 del ZEPA Costa da Morte (Norte) (ES0000176) y otros 4 son nuevas aportaciones del presente estudio.
- En lo que respecta al chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*), si bien la zona de actuación se encuentra incluida dentro de los límites del área de presencia según la zonificación establecida en el Decreto 9/2014, de 23 de enero, por el que se aprueba el Plan de conservación de la especie en Galicia, las actuaciones a desarrollar en el entorno de la playa de Razo no deberían producir afecciones a la población reproductora del área prioritaria de conservación de la playa de Baldaio.
- Respecto al escribano palustre (*Emberiza schoeniclus* subsp. *lusitanica*), a pesar de que la zona de actuación se localiza en el área de distribución potencial de la especie, de acuerdo a los últimos censos efectuado, los enclaves reproductivos actuales más próximos se encuentran distanciados más de 10 kilómetros de la zona del proyecto, por lo que no esperan afecciones sobre la especie como consecuencia de la ejecución del proyecto.
- En cuanto a los taxones de flora protegida, durante las prospecciones de campo no ha sido localizada ninguna especie legalmente protegida ni a nivel estatal ni autonómico, así como tampoco ninguna que, a pesar de no gozar en la actualidad de protección legal, haya sido considerada digna de protección en documentos de alcance consultivo como la Lista Roja de la flora española (Moreno, 2008)

15. AYUNTAMIENTO DE CARBALLO

Alegación

Se señala que, respecto a la disponibilidad de terrenos, existe disponibilidad de los terrenos para la realización de las obras en la zona que coincide con la C/ Paseo da Praia, excepto en el tramo referente a la parcela con la referencia catastral 3631824NH2941N en la que se afecta a terrenos de titularidad privada.

Contestación

En consecuencia, se ha corregido en versión definitiva del proyecto.

Alegación

Se señala que, tras el análisis comparativo con la solución propuesta en el Plan especial de protección, infraestructuras y dotaciones en Arnados –Razo (PE-2) ,que cuenta con informes en materia de costas de la Comunidad Autónoma y de la Dirección General de la costa y el mar, y que va a ser sometido a aprobación definitiva en el próximo pleno municipal, es necesario realizar una serie de modificaciones en el proyecto para de este modo asimilar lo más posible la solución del proyecto constructivo al plan especial.





Contestación

Todas las correcciones señaladas han sido trasladadas al proyecto para de este modo asimilar lo más posible la solución del proyecto constructivo al plan especial

16. ASOCIACIÓN DE DEFENSA AMBIENTAL GRUPO NATURALISTA HÁBITAT

Alegación

Se señala que se considera innecesario el proyecto desde el punto de vista ambiental, una vez que la erosión del borde litoral de Razo se podría solucionar restaurando la morfología original del litoral, lo cual se lograría eliminando la carretera que discurre al lado de este, vial de escaso uso y alto impacto ecológico, además de aquellos viales de escaso uso y/o redundantes.

Contestación

En el Estudio de Impacto Ambiental, tras haber valorado diferentes alternativas constructivas, y tras la realización de un análisis multicriterio, se ha obtenido la alternativa más favorable desde el punto de vista ambiental, la cual, no solo busca corregir las medidas que se han llevado a cabo en la obra de emergencia realizada con anterioridad, y subsanar el problema de seguridad para los usuarios de la playa y los accesos a viviendas y parcelas, sino que adopta medidas encaminadas a recuperar parte del litoral de la costa, retranqueando el vial, y eliminando todas las zonas de aparcamiento actuales en la línea de borde, reduciendo y suprimiendo en algún tramo el tránsito de vehículos por el borde litoral y habilitando el espacio para una zona de uso exclusivo peatonal.

La solución propuesta por dicho grupo naturalista, se basa en la eliminación total de los viales más próximos a la línea de costa, hay que indicar que en ningún caso es objeto de este proyecto la reordenación de la Playa de Razo, ya que dicha ordenación urbanística es competencia de la administración local y autonómica. Teniendo única y exclusivamente como finalidad el proyecto el de dar la estabilización del talud existente, adoptando medidas que reduzcan la afección al medio

Alegación

Se señala que, desarrollo del proyecto es incompatible con lo establecido en el artículo 2, apartados a; y 13º, apartado 5 la incompatibilidad legal del proyecto con la ley de costas (Ley 22/1998), con el artículo 2, apartado a), y con el artículo 13, apartado 5) de dicha Ley

Contestación

Las actuaciones formuladas en el proyecto sí que resultan compatibles con el régimen de utilización contenido en el Título III de la Ley 22/1988, de Costas, y es concordante con lo dispuesto con el Reglamento General de Costas, guardando sintonía con las finalidades señaladas en el artículo 2 de dicha Ley. Al mismo tiempo, es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 b) de la Ley 22/1998, al tratarse de una obra de interés general, competencia de la Administración del Estado.

Alegación

Se señala que no se valora de forma adecuada el posible impacto de la obra con especies de aves en peligro de extinción, como el *Burnhinus oedicnemus*.

Contestación

El Alcaraván (*Burnhinus oedicnemus*) es un ave esteparia extendida por España en zonas de influencia mediterránea y ausente en la franja norteña húmeda. En base a la información recogida en el III Atlas de las aves en época de





reproducción en España. SEO/BirdLife. Madrid, en el cual se puede consultar el área de residencia de dicha especie, esta no engloba el ámbito de actuación del proyecto. Además, de las diferentes visitas de campo, no se ha identificado dicha especie. Únicamente, existe la posibilidad de que pudieran observarse ejemplares en la zona, durante algún paso migratorio o invernada, aunque esta presencia será efímera, debido a que no se reproduce en la zona, por lo que las posibles afecciones sobre esta especie son mínimas.

Alegación

Se indica que, respecto a la *Emberiza schoeniclus* subsp. lusitánica, no se profundiza adecuadamente en las casuísticas en las que la especie se puede ser afectada por el proyecto constructivo.

Contestación

En el Anexo III del Estudio de Impacto Ambiental se presenta un estudio pormenorizado de la población de dicha especie en el ámbito de actuación, en el cual se destaca que dicha especie está ligada al carrizal, el cual no está presente en la playa. La posibilidad de su presencia en la zona, está limitada a ejemplares dispersantes o a su paso durante los períodos de migración

En relación a la presencia de esta especie en la zona de actuación, el ámbito de actuación se engloba dentro de los límites del área de distribución potencial, según la zonificación establecida en Decreto 75/2013, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de recuperación de la subespecie lusitánica del escribano palustre en Galicia. Sin embargo, a unos 200 metros de distancia nos encontraríamos las marismas de Baldaio, clasificadas como área de presencia en el mencionado Plan de Recuperación.

El análisis efectuado de la situación actual de la especie en Galicia permite comprobar que, en área de presencia, en el cercano complejo litoral de Baldaio no existen parejas reproductoras, remontándose los últimos datos de presencia de la especie al año 2005. Por lo que se puede concluir que el proyecto de protección del borde litoral en la Playa de Razo no debería generar afecciones sobre la población de *Emberiza schoeniclus* lusitánica. De forma complementaria, hay que destacar que, durante las visitas de campo, no fue constatada su presencia, ni se ha constatado ningún hábitat favorable para la especie.

Alegación

Se indica, respecto al *Gulosus aristotelis*, que no se menciona en el EIA, los asentamientos existentes en el extremo oeste de la playa de Razo, ni su cría allí hace pocos años, ni evalúa si los ruidos que la obra pudiese disuadir a las aves de reposar en las rocas, pescar en la orilla de la playa o mismo de criar en los cantiles donde hace poco también lo hacían.

Contestación

Respecto al cormorán moñudo (*Gulosus aristotelis*), en Galicia se destaca su presencia fundamentalmente en el Parque Nacional Illas Atlánticas. La zona de actuación y sus proximidades, no constituyen un hábitat favorable para la especie que se encuentra presente habitualmente en escarpes rocosos, acantilados y promontorios e islotes como zonas de reposo, dormitorio o área de nidificación. La playa de Razo no dispone de un hábitat adecuado para su nidificación, por lo que la presencia de ejemplares de esta especie, en la zona, se restringiría a ejemplares puntuales alimentándose en el agua o a ejemplares en vuelo de paso hacia zonas de reposo, alimentación o nidificación.

Alegación

Se señala la presencia en la zona afectada de otras especies de aves catalogadas como vulnerables por el Decreto 88/2007 (*Circus cyaneus*, el *Circus pygargus* o la *Haematopus ostralegus*.)

Contestación





- En cuanto al Aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) se trata de un ave rapaz propio de latitudes templadas y frías, asociado a carrizales y brezales, así como a cultivos de cereal. Por las características del medio donde se localiza el ámbito de actuación, resulta poco probable su presencia. Además, este no se reproduce en las inmediaciones de la zona de obra prevista. Su presencia en el ámbito, únicamente podría corresponder a ejemplares en vuelo de caza o vuelo exploratorio, por lo que de descarta la afección alguna sobre esta especie.
- En relación al Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), en cuanto a su distribución, según la información disponible en el III Atlas de las aves en época de reproducción en España. SEO/BirdLife. Madrid, el área de distribución de dicha especie no engloba el ámbito de actuación del proyecto. En general, el aguilucho cenizo no se reproduce en las inmediaciones de la zona de obra prevista. Su presencia en la zona únicamente podría corresponder a ejemplares en vuelo de caza o vuelo exploratorio, por lo que de descarta la afección alguna sobre esta especie. Además, de las diferentes visitas de campo, no se ha identificado dicha especie.
- En relación al Ostrero euroasiático (*Hematopus ostralegus*), la presencia de Ostrero como ave reproductora en la zona es poco probable, si bien podría producirse la presencia de ejemplares nor-europeos durante el periodo de invernada y los pasos migratorios, alimentándose en la zona de intermareal. En cuanto a su distribución, según la información del III Atlas de las aves en época de reproducción en España. SEO/BirdLife. Madrid, se puede apreciar que el área de distribución de dicha especie no engloba el ámbito de actuación del proyecto. Además, de las diferentes visitas de campo, no se ha identificado dicha especie.

Alegación

Se señala que, respecto al impacto sobre especies de plantas amenazadas ZEC ES1110005 "Costa da morte", no se evalúa el impacto de la obra en especies de plantas amenazadas en peligro de extinción en Galicia (Decreto 88/2007): *Erodium maritimum*, *Limoniium dodartii*, *Linaria polygalifolia* subsp. *aguillonensis*, *Omphalodes littoralis* subsp. *gallaecica* y *Rumex rupestris* y vulnerables en Galicia (*Alyssum loiseleurii* y *Limonium humile*)

Contestación

En el Anexo III del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta Estudio de Afección a la Red Natura 2000, en el cual se afirma que, en cuanto a los taxones de flora protegida, durante las prospecciones de campo no ha sido localizada ninguna especie legalmente protegida ni a nivel estatal ni autonómico, así como tampoco ninguna que, a pesar de no gozar en la actualidad de protección legal, haya sido considerada digna de protección en documentos de alcance consultivo como la Lista Roja de la flora española. En relación a las especies indicadas, se destaca lo siguiente:

- *Erodium maritimum*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.
- *Limoniium dodartii*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.
- *Linaria polygalifolia* subsp. *aguillonensis*. Sí se localizó un único ejemplar de *Linaria polygalifolia*, pero en la forma típica de hojas estrechas propia de los arenales y no en la forma latifolia más ligada a los roquedos que ha sido descrita como subsp. *aguillonensis* y que como tal figura en el Catálogo gallego de especies amenazadas en la categoría de "en peligro de extinción".
- *Omphalodes littoralis* subsp. *Gallaecic*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.
- *Rumex rupestris*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.
- *Alyssum loiseleurii*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.
- *Limonium humile*. No se encontró ningún ejemplar de esta especie.

Por lo tanto, no es posible valorar el posible impacto a flora en peligro de extinción y vulnerable cuando no se encuentra en el ámbito de actuación.





Alegación

Se señala que, respecto al ZEC ES1110005 "Costa da morte", el proyecto afecta de forma mucho más importante a la ZEC de lo que figura en la EIA, aparte de directamente, indirectamente, al posibilitar el acceso a pie a áreas hasta ahora poco inaccesibles para las personas, mascotas y mismo, vehículos, facilitando la fragmentación de hábitats, pisoteo de vegetación, sobre nitrificación de los suelos dunares e introducción de especies invasoras

Contestación

Hay que destacar que en el proyecto se propone el retranqueo de parte del vial y la eliminación de la zona de aparcamiento situada en coronación del talud, lo que establecería un mayor resguardo de seguridad, en caso de que el proceso erosivo continuara, alejando así las infraestructuras y la presión humana de la línea de playa. Por lo que, en definitiva, la presión antrópica se alejará del borde litoral y la presencia humana disminuirá, por la reducción de las plazas de aparcamiento.

Alegación

Se señala que, respecto a la afección a la ZEPA, el proyecto afecta de forma importante a la ZEPA y a las aves allí encontradas, sobre todo a aquellas que se incluyen dentro de la Lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Contestación

Las molestias a las aves allí encontradas serán temporales y pueden ser asumidas, debido al corto alcance y duración de las obras, a la existencia de medidas preventivas y correctivas y a la disponibilidad de hábitats próximos alternativos. Respecto a las molestias permanentes, cabe indicar que, la ocupación que se prevé por nuevas infraestructuras, será sobre suelo ya modificado, lo que determinará una baja magnitud del impacto. En la realización del proyecto se cumplirán las normas reguladoras de especies en peligro y vulnerables (en especial *Burhinusoedicnemus*, *Charadriusalexandrinus* L., *Emberizaschoeniclus* L. *subplusitanica* y *Omphalodes littoralis gallaecica*), en particular a lo dispuesto en el Decreto 88/2007 del 19 de abril, (Catálogo gallego de especies amenazadas), al Decreto 75/2013, del 10 de mayo (Plan de recuperación de la subespecie lusitánica del escribano palustre) y al Decreto 9/2014 (Plan de conservación del chorlitejo patinegro en Galicia).

En el caso de presencia de nidificación de alguna de estas especies singulares (en peligro o vulnerables), durante la ejecución del proyecto, se informará al servicio de protección de la naturaleza. En general, se adoptarán medidas específicas para evitar la perturbación de las aves, además, en el plan de vigilancia ambiental (PVA) se realizará un seguimiento específico de avifauna durante el periodo de obras, al objeto de monitorizar posibles incidencias sobre estas especies

Alegación

Se señala que, respecto a la/ introducción de especies exóticas invasoras, se considera incorrecta la plantación de *Platanus x hispánica* Mill. Ex Münchh, pudiendo alterar el ecosistema litoral, por un exceso de materia orgánica rica en nitrógeno. Así como de *Armeria welwitschii* Boiss, ya que esta no es nativa de Galicia y podría hibridar con poblaciones locales de *Armeria pubigera* Boiss y *Armeria pubigera* Girard ex Boiss.

Contestación

En relación a la plantación de dichas especies, en el documento definitivo, se ha modificado la plantación de estas especies por otras que presenten unas características similares a las propuestas, pero con unas propiedades diferentes, y que puedan disminuir la posibilidad de alterar el ecosistema litoral. El plátano de sombra se sustituirá por laurel, el cual tendrá el mismo objetivo que el plátano, será utilizado de barrera natural, creando una separación entre el vial y la zona residencial, con el borde litoral, además de aportar también, algunos puntos de sombra, ya que, en la actualidad





en la zona de estacionamiento, no existe ningún tipo de sombra natural. En cuanto a la plantación de especies dunares, se realizará la plantación única la de Armeria pungeis y Crucianella marítima.

Alegación

Se señala que, las medidas preventivas y correctoras sobre la fauna son inconcretas e insuficientes debido al amplio rango vital de este tipo de especie, haciendo inviable la reproducción de estas.

Contestación

Entendemos que en el Estudio de Impacto Ambiental y consecuentemente el proyecto, ya recogen medidas específicas suficientes sobre la fauna , ya que se prevé la llevara a cabo limitación temporal de trabajos que provoquen graves perturbaciones sonoras durante el periodo de cría; seguimiento de las poblaciones de aves que nidifiquen en las proximidades de la playa; respecto al hábitat de nidificación y cría se efectuará un control de la protección de depósitos temporales de áridos y materiales pulverulentos para evitar deposición y arrastres de polvo y otras partículas a la atmósfera; estableciendo riesgos periódicos con la periodicidad que determine la Dirección ambiental; control de emisiones de gases, partículas y ruido de los vehículos y maquinaria que se incorpore a las obras así controlar y minimizar el tránsito de

maquinaria y vehículos fuera del trazado y obras accesorias para minimizar la erosión sobre el terreno natural y la alteración de hábitats naturales.

Además, durante la vigilancia ambiental de la obra, tal y como se recoge en el EIA, se deberá realizar lo siguiente:

- Previo al inicio de las obras. Realización de una inspección faunística basada en la localización de nidos, refugios, madrigueras, etc. durante el desbroce de la vegetación. Así como, la identificación de estructuras o áreas de obras en las que se pudieran producir atrapamientos y caídas accidentales de fauna, especialmente pequeños vertebrados.
- Durante la fase de obras. Realización de informes periódicos semestrales sobre la ejecución y evolución de las medidas preventivas, correctoras, y complementarias. Especialmente sobre las medidas de protección de la fauna ejecutadas. En relación al seguimiento específico a la avifauna, se propondrá la realización de visitas periódicas entre periodos de tiempo más cortos.
- Al finalizar las obras. Realización de un informe sobre las medidas de protección de la fauna, el cual contendrá la localización de las especies incluidas en alguna categoría de protección y afectadas por la infraestructura, toda incidencia relacionada con la fauna reflejada en las inspecciones de obra y las medidas adoptadas, y definición de las correspondientes acciones de vigilancia y seguimiento.

Alegación

Se señala que el impacto ambiental de la obra es inadecuado, ya que se consideran impactos leves en casos donde las acciones deberían de haber mostrado un impacto superior.

Contestación

En el Estudio de Impacto Ambiental se ha realizado una identificación, caracterización y valoración de los impactos según la metodología preestablecida en:

2. Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000, versión enero 2019.
3. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, punto d) del artículo 45

Argumentando en cada caso, la importancia y magnitud de cada impacto, discretizandolo según el factor a evaluar para cada alternativa planteada:





4. Impactos atmosféricos evaluados en función de la cantidad de emisiones producidas por la maquinaria a utilizar (gases, partículas y ruido).
5. Impactos geológicos evaluados en función de las superficies desbrozadas y el volumen de tierra movidos.
6. Impactos sobre la hidrología evaluados en función de las superficies ocupadas y el número de cauces interceptados.
7. Impactos sobre la biocenosis evaluados en función de la superficie de los hábitats ocupados.
8. Impactos sobre los Espacios Naturales Protegidos evaluados en función de las superficies protegidas afectadas.
9. Impactos sobre el paisaje evaluados en función del volumen de recursos utilizados y las superficies ocupadas.
10. Impactos sobre la socioeconomía, en función de la cantidad de residuos generados y las superficies ocupadas

17. AUGAS DE GALICIA

Este informe se recibe fuera de plazo tras la reiteración de solicitud de informe.

Alegación

En el informe se indica lo siguiente:

Si como resultado de los seguimientos realizados, bien dentro del plan de vigilancia y seguimiento ambiental relacionado con la actividad, o bien dentro de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua existentes en Augas de Galicia, se detecta un incumplimiento o un deterioro de los objetivos ambientales establecidos para esta masa de agua a consecuencia de la actuación, el titular deberá proponer y ejecutar, las medidas que resulten necesarias para revertir la situación de deterioro y garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales definidos

Contestación

Se ha comprobado que la zona en la que se proyectan las obras descritas se encuentran alejadas de la ARPSI de tipo fluvial Rego de Oza de código ES014-CO-10-03-05-01.

Las actuaciones propuestas se desarrollan en el ámbito de masas de aguas costeras "COSTA DA MORTE" de código ES01414 que actualmente incumplen los requisitos adicionales para zonas protegidas debido a contaminación microbiológica, para justificar que las actuaciones recogidas en el presente proyecto no supondrán un deterioro del estado o potencial de las masas de agua afectadas, no implicando impacto sobre la calidad de las aguas, los bentos y sobre la comunidad de arenas finas bien calibradas (AFBC), el proyecto incluye en el Plan de Vigilancia Ambiental del anejo de "Plan de Control y seguimiento Ambiental" la necesidad de tener que llevar a cabo la caracterización inicial (antes del inicio de las obras) y final (una vez finalizadas las obras) así como una campaña intermedia para valorar el estado de calidad de las aguas, bentos y comunidad de AFBC durante el periodo de ejecución de las obras, para de este modo, tener parámetros de control que permitan valorar si las obras afectan o no a dichas comunidades (comunidades biológicas, aguas y sedimentos), y en el caso de que resulte afectado establecer otras medidas preventivas





De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Legislación Autonómica, el proyecto se ha sometido a Evaluación Ambiental, obteniendo la Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Protección ambiental del borde litoral en la playa de Razo, en Carballo (A Coruña) publicada en BOE nº173 de 18 de julio de 2024.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes, y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien **aprobar definitivamente** el contrato de obra de PROTECCION AMBIENTAL DEL BORDE LITORAL DE LA PLAYA DE RAZO EN TM DE CARBALLO (A CORUÑA) con un Presupuesto base de licitación: (sin IVA) de **1.113.824,75 euros** y un plazo de ejecución de **6 meses**, con el procedimiento de licitación indicado y resto de particularidades indicadas anteriormente.

Madrid, fecha en firma electrónica
EL JEFE DE ÁREA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA COSTA

Javier Calvo Merchan

Fernando Perez Burgos

CONFORME CON LA PROPUESTA

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO

DEMOGRÁFICO

P.D. Orden TED/533/2021

LA DIRECTORA GENERAL,

Ana María Oñoro Valenciano

Código seguro de Verificación : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-e258-fb73-7e24-92d2-b760-e3ab-ae92-9150

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 11/02/2025 12:58 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 11/02/2025 13:27 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 12/02/2025 08:57 | Sin acción específica

